

## Derecho Internacional

### EXTRADICION. AUTORIDAD COMPETENTE

*Oficio N° D.A.G.E. 0065 de fecha 08 de enero de 2001, relacionado con la extradición del ciudadano José Bouza Izquierdo.*

---

Omissis

La Ley Aprobatoria del Tratado de Extradición entre la República de Venezuela y el Reino de España<sup>1</sup>, producto de la voluntad soberana de ambos Estados, establece las reglas y condiciones mediante las cuales se regirá el procedimiento de extradición entre sus gobiernos y recoge los principios fundamentales de la extradición.

En cuanto al asunto planteado, los artículos 1 y 11 señalan:

“Artículo 1

**Las partes Contratantes se obligan, según las reglas y condiciones establecidas en los artículos siguientes**, a la entrega recíproca de las personas a quienes las autoridades judiciales de una de las Partes persiguieren por algún delito o buscaren para la ejecución de una pena o medida de seguridad impuesta judicialmente, que consista en privación de la libertad” (Resaltado nuestro)

“Artículo 11

1.- **No se concederá la extradición** cuando los hechos que la originan estuviesen castigados con la pena de muerte, con pena privativa de libertad a perpetuidad, **o con penas o medidas de seguridad que atenten contra la integridad corporal o exponga al reclamado a tratos inhumanos o degradantes** (Resaltado nuestro)

2.- Sin embargo, **la extradición puede ser concedida, si la parte requirente diese seguridades suficientes de que la persona reclamada** no será ejecutada y que la pena máxima, a cumplir será la inmediatamente inferior a la privativa de libertad a perpetuidad o de que **no será sujeta al cumplimiento de penas atentatorias a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes.**” (Resaltado nuestro)

De manera que, el Reino de España, con base en las disposiciones mencionadas, podría negar la extradición del ciudadano José Bouza Izquierdo en caso de que se llegare a comprobar dentro del respectivo procedimiento, que nuestro país no otorga las garantías suficientes de respeto a sus derechos humanos.

En este sentido, debe tenerse en consideración que, tal y como se expresó con anterioridad, ya existe una decisión emanada del Tribunal Constitucional español que ordenó la suspensión de la ejecución del Auto emanado de la Audiencia Nacional que había acordado la extradición del señor Bouza Izquierdo y, además, que el Fiscal adscrito a dicha Alta Instancia coincide con dos de los motivos expresados por este ciudadano, precisamente relacionados con sus derechos humanos.

En virtud de ello, pareciera conveniente que el Gobierno venezolano evaluara la posibilidad de certificar por escrito las garantías exigidas para hacer viable la extradición y que, ... se concretan en respetar al extraditatus sus derechos a

---

<sup>1</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.476 de fecha 28 de mayo de 1990.

ser juzgado por un juez independiente e imparcial, distinto al que instruyó la causa, a no sufrir tratos inhumanos o degradantes en las cárceles de la República y a poder gozar alternativamente de la libertad provisional, con las medidas cautelares que se le exijan, durante la sustanciación del procedimiento penal seguido contra él.

Sentado lo anterior, procede determinar cuál sería la autoridad competente para garantizar la seguridad personal y las garantías sobre un juicio imparcial, según el ordenamiento jurídico venezolano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 226 y 236, numeral 4 de la Constitución<sup>2</sup>, el Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del gobierno, conduce las relaciones exteriores de la República y celebra y ratifica los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

Por su parte, el artículo 242 ejusdem consagra que los Ministros son los órganos directos del Presidente de la República y sus competencias están distribuidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central<sup>3</sup>, cuyo artículo 40 prevé lo siguiente:

Omissis

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores,<sup>4</sup> corresponde a la Dirección General de Relaciones Consulares de este Despacho "legalizar la firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquéllos en documentos otorgados en el país, y que deban surtir efectos en el exterior."

De conformidad con las disposiciones arriba mencionadas, le correspondería al Ministro del Interior y Justicia suscribir el escrito requerido por los tribunales españoles relativo a la extradición del ciudadano José Bouza Izquierdo, caso en el cual deberá legalizarse la respectiva firma ante la Dirección General de Relaciones Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el referido escrito tenga validez fuera del país.

Omissis

---

<sup>2</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000.

<sup>3</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.850 de fecha 14 de diciembre de 1999.

<sup>4</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.415 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 1999.